



NOTARIA PUBLICA No. 60
 TITULAR
 LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
 LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
 TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
 MONTERREY, N. L., MEXICO

----- VOLUMEN LXXIX

LIBRO OCHO -----

--NUMERO 23,388 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO)--

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 24 veinticuatro días del mes de Agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, ante mi, Licenciado JESUS MONTAÑO GARCIA, Notario Público en ejercicio en este Municipio, Titular de la Notaria Pública Número 60 sesenta, HAGO CONSTAR: Que ante mi comparecieron los señores: Ingeniero JOSE MACIAS TIJERINA, JOSE EFRAIN MACIAS JIMENEZ, Licenciado JOSE LUIS MARTINEZ MUNOZ, Ingeniero MARIA IRENE CASTRO DEVORA y MARIA GUILLERMINA GONZALEZ LIMON; y DIJERON: Que ocurren a celebrar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, conforme a las siguientes:-----

----- C I A U S U L A S -----

----- PRIMERA:- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este instrumento, una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- SEGUNDA:- La sociedad que se constituye se denominará "REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS", debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o sus iniciales S.A.-----

----- TERCERA:- El capital social es la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 2,000 dos mil acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.-----

----- CUARTA:- Los otorgantes suscriben el capital social en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
ING. JOSE MACIAS TIJERINA	1,160	\$1'160,000.00
SR. JOSE EFRAIN MACIAS JIMENEZ	720	\$ 720,000.00
LIC. JOSE LUIS MARTINEZ MUNOZ	40	\$ 40,000.00
ING. MARIA IRENE CASTRO DEVORA	40	\$ 40,000.00

SRA. MARIA GUILLERMINA GONZALEZ LIMON 40 \$ 40,000.00

TOTAL: 2,000 \$2'000,000.00

----- QUINTA:-- Los suscriptores han pagado el total del capital por ellos suscrito, en efectivo, entregando las sumas respectivas al consejo de administración de la sociedad, quien reconoce tener recibidas dichas sumas y conservarlas a disposición de la Sociedad.-----

----- SEXTA:-- La sociedad que se constituye se regirá en su funcionamiento por los estatutos que en seguida se insertan y en lo no previsto específicamente en ellos, como queda establecido en la cláusula primera, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y -----

----- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

----- Artículo 1o.-- La sociedad es de naturaleza mercantil y se denominará "REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o bien de su abreviatura "S.A."--

----- Artículo 2o.-- El domicilio social es en Monterrey, Nuevo León, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

----- Artículo 3o.-- El objeto de la sociedad será:-----

----- 1).-- Compra, venta, importación, exportación, comisión y consignación de maquinaria industrial, toda clase de materiales, equipos y refacciones.-----

----- 2).-- La prestación de servicios de instalación y mantenimiento de los mismos.-----

----- 3).-- El establecimiento y explotación de sucursales;

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

2.-



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

- agencias y bodegas dentro y fuera del país.-----
- 4).- El establecimiento y explotación de toda clase de talleres de rpresentación, mantenimiento y acondicionamiento de todo tipo de maquinaria.-----
- 5).- girar en el ramo de comisiones y aceptar y desempeñar representaciones de Instituciones y negociaciones de todo género.-----
- 6).- Dedicarse a los negocios de cualquier indole que le convinieran, tengan o no conexión con los que constituyen el objeto principal.-----
- 7).- Girar, aceptar, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica y en general ejecutar los actos necesarios, así como garantizar mediante fianza o aval títulos de crédito u obligaciones de terceros.-----
- 8).- Adquirir, suscribir, administrar, enajenar, celebrar reportos y en general realizar toda clase de operaciones permitidas por la Ley, con acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, valores y títulos de crédito de cualquier especie.-----
- 9).- Obtener y conceder préstamos y celebrar en general operaciones de créditos activas o pasivas, otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas y feideicomisos para garantizar obligaciones propias od e terceros, con o sin contraprestación.-----
- 10).- Realizar todos los actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes en vigor a las sociedades mercantiles.-----
- Artículo 4o. La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.-----
- Artículo 5o.- Esta sociedad es de nacionalidad Mexicana, y en esa virtud se conviene con el Gobierno

Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que:
"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6o. - El capital social es la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en 2,000 dos mil acciones comunes nominativas, íntegramente pagadas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

Artículo 7o. - El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la asamblea general, tomado en los términos del artículo décimo de estos estatutos.

Artículo 8o. - En caso de aumento de capital social los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, siempre que deban ser pagadas en efectivo. - En caso de reducción del capital por devaluación parcial de los accionistas, la reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones.

Artículo 9o. - Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125° ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 5o. quinto de estos estatutos y serán firmados por



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

3.-

dos consejeros o el administrador unico en su caso. El consejo de administración o el administrador unico determinará las denominaciones de los titulos, asi como el número de cupones que llevarán para el pago de los dividendos.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 10o.- Los accionistas reunidos en asamblea general con las facultades que prescriben estos estatutos, constituyen el poder supremo de la sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 11o.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea que se reuna a petición de los Accionistas, en los términos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 12o.- Las convocatorias para Asambleas Generales deberán ser hechas por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, en los términos de los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, esta deberá ser publicada por lo menos tres dias antes de la fecha señalada

para la Asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.-----

----- Artículo 13o. - En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día que formulará para el caso el Consejo de Administración o la persona que celebre la convocatoria.-----

----- Artículo 14o. - Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de reconocida solvencia, en la República o en el Extranjero a satisfacción del Consejo de Administración. El certificado de depósito deberá presentarse a la Secretaría de la Compañía cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, solo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría.-----

----- Artículo 15o. - Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando para esto último una simple carta poder. No podrán ser mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.-----

----- Artículo 16o. - La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el cincuenta y uno por ciento del número total de



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

4.-

acciones. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes. La Asamblea extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si concurren accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes de las acciones, a virtud de segunda convocatoria si los accionistas concurrentes representan cuando menos la mitad del capital social.-----

----- Artículo 17o.- Presidirá la Asamblea en su caso, el Administrador Unico o el Presidente del Consejo o quien normalmente deba substituirlo en sus funciones; en defecto de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen por mayoría de los accionistas concurrentes. El Presidente designará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, por lo menos, de los accionistas pidan que sean nominales o por cédula. Tratándose de la elección de Administrador Unico o de Consejeros y si hubiere grupos minoritarios que desientan del parecer de la mayoría, las votaciones se tomarán separadamente a mayoría y minoría.-----

----- Artículo 18o.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de los accionistas concurrentes. En la Asamblea Extraordinaria, que se reúna en virtud de primera convocatoria, los acuerdos solo serán válidos cuando sean aprobados por accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento del total de las acciones, cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna en virtud de segunda convocatoria, sus resoluciones serán aprobadas por accionistas que representen cuando menos el cincuenta por

ciento del total de las acciones de la Sociedad.-----

----- Artículo 19- Los administradores y Comisarios de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los artículos 186 ciento ochenta y seis en su fracción IV, 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación determinada tenga por cuenta propia o ajena, algun interés, contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas. De toda Asamblea se levantará una acta que deberá asentarse en el libro respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores, así como los Comisarios que concurren. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos.-----

----- Artículo 20o.- Si por algun motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, esta podrá celebrar sesiones en los días que acuerde sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA -----

----- Artículo 21o.- La Sociedad será administrada según lo decida la Asamblea de Accionistas, por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico. En su caso, el Consejo se compondrá del número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y durarán en su cargo indefinidamente hasta que una asamblea legalmente constituida



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

5.-

resuelva lo contrario. Los Consejeros podrán ser reelectos indefinidamente. La Asamblea que nombre a los Consejeros designará de entre los miembros propietarios a quienes ocuparán el cargo de Presidente y Secretario del Consejo respectivo. El Presidente tendrá voto de calidad. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar consejeros suplentes y solo en los casos de ausencia o incapacidad de cualquiera de los consejeros propietarios, podrán asistir con voz y voto a las juntas del Consejo de Administración.-----

----- Artículo 22o.- El Administrador o los miembros del Consejo de Administración en su caso, antes de dar principio a su gestión, deberá depositar en poder de la Sociedad una acción de la misma o la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o dar fianza por la misma cantidad, a su elección, pudiendo optar en cualquier momento por la garantía que mejor le conviniere. Esta garantía no les será devuelta sino hasta que la asamblea de accionistas apruebe todas las cuentas correspondientes a su periodo.-----

----- Artículo 23o.- Para que los acuerdos del consejo de administración sean válidos, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y las disposiciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y cada consejero tendrá derecho de un voto.-----

----- Artículo 24o.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la minía de los accionistas, que represente, cuando menos, un veinticinco por ciento del capital social, tiene derecho a nombrar un consejero.-----

----- Artículo 25o.- No pueden ser consejeros:-----

----- I.- Los que no tengan capacidad legal para obligarse.-----

----- II.- Los que estén en el caso de suspensión de pagos, mientras no sean rehabilitados.-----

----- III.- Los que estén en descubrimiento con la sociedad por obligaciones vencidas.-----

----- IV.- Los que tengan pleitos pendientes con la sociedad.

----- V.- Los que hubieren sido condenados a pena corporal por delitos inframantes. Los que después de su nombramiento llegaren a encontrarse en alguno de los casos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y habiendo cesado el impedimento.-----

----- Artículo 26o. - El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar, según el mismo consejo determine. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente, por el secretario o por dos miembros del consejo de administración siempre que éstos lo soliciten por escrito.-----

----- Artículo 27o. - El consejo de administración celebrará sesiones ordinarias por lo menos anualmente y extraordinarias cuantas veces fuera citado por el presidente o lo pidan dos de sus miembros. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. De cada sesión se levantará un acta, haciéndose constar los consejeros asistentes y resoluciones adoptadas, la que será autorizada por el presidente y el secretario e inscritas en el libro correspondiente.-----

----- Artículo 28o. - El consejo de administración o el administrador en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

----- a). - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

6.-

correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la república en materia federal y sus concordantes en los demás estados de la república. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; conseguir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmar, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.-----

----- b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refieran los articulos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos

setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Titulo Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en representación de la Sociedad podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e) y j) de este estatuto, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y ofrecimientos y admision de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.-----

----- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo Segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás estados de la república con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

----- d).- PODER CAMBIARIO, pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

7.-

crédito, obligaciones con o sin garantía específica, en los términos de los artículos 90. noveno Fracción I Primera y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.-----

----- f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.-----

----- g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.-----

----- h).- Formular reglamentos interiores.-----

----- i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor.-----

----- j).- Facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.-----

----- k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones.-----

----- l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que

incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.

Artículo 29o. En caso de revocación de nombramiento de los Administradores, si fueren varios los Administradores y solo se revocaren los nombramientos de alguno de ellos, los restantes desempeñarán la administración si reúnen el quorum estatutario. Pero cuando se revoque el nombramiento del Administrador Unico, o habiendo varios Administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quorum estatutario, el o los Comisarios designarán con carácter provisional al Administrador o Administradores faltantes. Igual regla se observará en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte o impedimento de cualquier causa.

----- CAPITULO V

----- DE LA VIGILANCIA

Artículo 30o. La vigilancia de las operaciones sociales, estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones mientras no tome posesión la persona que haya de substitución. No podrán ser Comisarios quienes se encuentren dentro de los supuestos que señale el Artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 31o. El o los Comisarios designados tendrán las facultades y obligaciones que señalan los Artículos 166 ciento sesenta y seis y 169 ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 32o. Al entrar en ejercicio el Comisario,



NOTARIA PUBLICA No. 60
 TITULAR
 LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
 LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
 TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-98-25
 MONTERREY, N. L., MEXICO

deberá garantizar su manejo con una fianza de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o depositando en la Tesorería de la Sociedad una acción, en los términos que señale el Artículo 22o. vigésimo segundo de estos Estatutos.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea de Accionistas.-----

----- Artículo 33o.- Los ejercicios sociales comenzarán el día 1o. primero de Enero de cada año y concluirán el día 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año, con excepción del primero que se contará de la fecha de esta escritura al día 31 treinta y uno de Diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.-----

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS UTILIDADES -----

----- Artículo 34o.- Las utilidades netas anuales, una vez reducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del impuesto sobre la renta, serán aplicables en los siguientes términos:-
 ----- a).- Se aplicarán un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este ascienda al 20% veinte por ciento del Capital Social.-----

----- b).- El resto se distribuirá como dividendo, entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, o como lo acuerde la asamblea, pudiéndose llevar total o parcialmente a fondo de previsión de reservas especiales y otras de la misma asamblea decida formar.-----

----- Artículo 35o.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.-----

----- Artículo 36o.- Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas.-----

----- CAPITULO VII -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

----- Artículo 37o. - La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II, IV y V del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria.-----

----- Artículo 38o. - Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle.-----

----- Artículo 39o. - El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:-----

----- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue convenientes, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario vender al efecto.-----

----- b).- Formulará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la asamblea general de accionistas.-----

----- c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la ley y de estos estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la asamblea.-----

----- Artículo 40o. - Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene el capítulo III de estos estatutos, desempeñando respecto de ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al administrador único o al consejo de administración.-----

----- Artículo 41o. - El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del administrador único o el consejo de administración.-----



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

9.-

TRANSITORIAS

PRIMERA: Los comparecientes suscriben como sigue las 2,000 dos mil acciones que forman el capital social en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL.
ING. JOSE MACIAS TIJERINA	1,160	\$1'160,000.00
SR. JOSE EFRAIN MACIAS JIMENEZ	720	\$ 720,000.00
LIC. JOSE LUIS MARTINEZ MUNOZ	40	\$ 40,000.00
ING. MARIA IRENE CASTRO DEVORA	40	\$ 40,000.00
SRA. MARIA GUILLERMINA GONZALEZ LIMON	40	\$ 40,000.00
T O T A L:	2,000	\$2'000,000.00

SEGUNDA.- Los socios fundadores; constituidos en asamblea ordinaria, por unanimidad de votos toman las siguientes resoluciones:

a).- Adoptar por ahora como sistema de administración de la sociedad el de un administrador único, designando para tal efecto el señor Ingeniero JOSE MACIAS TIJERINA, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan las facultades y atribuciones señaladas en el Artículo 28o. vigésimo octavo de estos estatutos sociales.

b).- Nombrar con el carácter de Comisario de la Sociedad al señor JOSE LUIS MARTINEZ MUNOZ.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Para la constitución de la sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores el Permiso número 002033 cero cero dos mil treinta y tres, Expediente número 22234/87 veintidos mil doscientos treinta y cuatro diagonal ochenta y siete, Folio número 002721 cero cero dos mil setecientos veintiuno, de fecha 17 diecisiete de Julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, documento que en este acto me exhiben y Yo, el Notario Doy Fe de tener a la vista, y lo agrego al Apéndice bajo la letra "A" copiándolo a continuación a la letra como sigue:

"Al margen izquierdo un sello impreso con el escudo

nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- Al margen izquierdo.- FOIJO
NO. 002721.- EXPEDIENTE NO. 222324/87.- PERMISO NO. 002033.-
H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL.-..... Para uso exclusivo de la Secretaria de
Relaciones Exteriores.- Monterrey, N.L. a diecisiete de julio
de mil novecientos ochenta y nueve.- SI Se concede permiso
para constituir una sociedad que se denominará
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS,
S.A.-..... En caso de proceder este permiso, quedará
condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la
cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo
30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del
Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y
Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante
quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la
Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días
naturales a partir de la fecha de autorización de la
escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del
convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el
párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento
en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, 1o. de su Ley
Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y
Regular la Inversión Extranjera y e los términos del Artículo
28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal. Este permiso dejará surtir efectos si no se
hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes
a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.- EL C. DELEGADO.- P.A. IJC.
ANTONIO JUAN-MARCOS ISSA.- Firmado.- AJM/APB/mhs.- Dos sellos
con el escudo nacional que dicen: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES DELEGADOS EN MONTERREY, N.L.-



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

10.-

CONST. 1-A".-----

----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes manifestaron ser:-----

----- El señor Ingeniero JOSE MACIAS TIJERINA, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, en donde nació el 19 diecinueve de Noviembre de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número MATJ-491109 y con domicilio en calle Genil Kan número 2752 dos mil setecientos cincuenta y dos, Colonia Cumbres, Tercer Sector, en esta ciudad.-----

----- El señor JOSE EFRAIN MACIAS JIMENEZ, mexicano por nacimiento, originario de Teocaltiche, Jalisco, en donde nació el 17 diecisiete de Noviembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número MAJJ-611117 y con domicilio en calle San Pablo número 1241 mil doscientos cuarenta y uno, Colonia Balcones de Santo Domingo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso en esta ciudad.---

----- El señor Ingeniero JOSE LUIS MARTINEZ MUNOZ, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, en donde nació el 3 tres de Noviembre de 1950 mil novecientos cincuenta, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número MAML-501102 y con domicilio en calle Plaza de los Angeles número 28 veintiocho, Colonia Sàtelite, en esta ciudad.-----

----- La señora Ingeniero MARIA IRENE CASTRO DEVORA, mexicana por nacimiento, originaria de Fresnillo, Zacatecas, en donde nació el 10 diez de Diciembre de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, casada, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CADI-481210 y con

domicilio en calle Genil Kan número 2752 dos mil setecientos cincuenta y dos, Colonia Cumbres Tercer Sector, en esta ciudad.-----

----- La señora MARIA GUILLERMINA GONZALEZ LIMON, mexicana por nacimiento, originaria de Encarnación de Díaz, Jalisco, en donde nació el 10 diez de Diciembre de 1962 mil novecientos sesenta y dos, casada, dedicada a las labores del hogar, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número GOLG-621210 y con domicilio en calle San Pablo número 1241 mil doscientos cuarenta y uno, Colonia Balcones de Santo Domingo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso en esta ciudad.-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y V.- De que leída que les fue por mí el Notario esta acta a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día 25 de Agosto de 1989, autorizando de inmediato el presente instrumento.- DOY FE.---

----- ING. JOSE MACIAS TIJERINA.- SR. JOSE EFRAIN MACIAS JIMENEZ.- LIC. JOSE LUIS MARTINEZ MUNOZ.- ING. MARIA IRENE CASTRO DEVORA.- SRA. MARIA GUILLERMINA GONZALEZ LIMON.- LIC. JESUS MONTANO GARCIA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.-----

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el contenido del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60
LIENDO SUR 610 DESPACHO No. 250 COL. OBISPADO
TELS. 48-03-31, 48-85-68 Y 48-88-25
MONTERREY, N. L., MEXICO

11.-




NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

cuatro, del Código Civil del Distrito Federal es idéntico al artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, y dice a la letra como sigue:-----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 23,388 que se expide para uso de REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro OCHO del Volumen LXXIX de mi Protocolo, a fojas de la 100 a la 119 y del Apéndice del mismo. Va en 11 once hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 25 veinticinco días del mes de Agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.- DOY FE.-----


LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA.
NOTARIO PUBLICO NUM. 60.
MOGJ-330805-LZ4.



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 2040 FOL. 107 VOL. 325
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L., 19 DE Diciembre DE 1989.

Ser. R. P. DE LA P. Y. DE C.

LIC. ANTONIO CHAVARRIA L.



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMERA SECCION
MONTERREY, N. L.

GOB. DEL EDO. DE N.L.
REG. PUB. DE LA PRO.
Y DEL COMERCIO

89 DIC 19 11:16

RECIBIDO